



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ

EDICTO de 4 de octubre de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 200/2012. (2012ED0348)

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 0000200/2012, seguido a instancias de Felicidad Gómez Gozalo, contra Raquel Amedia Mendes Valenzuela, sobre reclamación dineraria en los que, por resolución de fecha se ha acordado notificación de la sentencia, con el demandado por no tener domicilio conocido, siendo del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 117/2012

En Badajoz a 17 de septiembre de 2012.

Vistos por D.^a Samantha Reynolds Barredo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los presentes Autos de juicio verbal n.º 200/2012 en reclamación de cantidad instado por Doña Felicidad Gómez Gonzalo representado por el Procurador D. Miguel Fernández de Arévalo Delgado y asistido por el Letrado D. Juan María Calero González frente Doña Raquel Amedia Mendes Valenzuela, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Doña Felicidad Gómez Gonzalo, se presentó demanda de juicio verbal en la que por las razones que se hace constar en su escrito solicitó se dicte sentencia en la que se condene al demandado al pago de 3.815,22 euros, más intereses y costas procesales.

Segundo. En fecha 27 de marzo de 2012, se admitió a trámite la demanda y se convocó a las partes a la celebración de una vista el día 11 de septiembre de 2012, a las 10.00 horas de su mañana. En el acto de la vista la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, la parte demandada, a pesar de constar estar citada en legal forma, no compareció al acto del juicio por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte actora ejercita una acción de reclamación de cantidad frente a Doña Raquel Amedia Mendes Valenzuela, en la cuantía de 3.815,22 euros, afirmando que dicho importe se adeuda por falta de pago de gastos de gasóleo durante el año 2010 (899,21 euros) y durante el año 2011 (644,49 euros), recibos de luz (402,49 euros), desperfectos de daños cuya reparación asciende a 650 euros y, finalmente la actualización de las rentas prevista en la estipulación tercera del contrato de arrendamiento de vivienda suscrito el día 1 de octubre de 2007, vigente hasta el 4 de octubre de 2011, y que desglosa en los siguientes términos: octubre de 2008 a septiembre de 2009 (714,84 euros), octubre de 2009 a septiembre de 2010 (709,84 euros) y octubre de 2010 a septiembre de 2011 (726,17 euros).

Segundo. Si bien es cierto que, como expresamente proclama el artículo 496.2 de la LEC, la declaración de rebeldía no constituye ni debe considerarse como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, no lo es menos que las pruebas documentales acompañadas a la demanda, especialmente, el documento de reconocimiento de deuda aportado; se



valora como prueba bastante para tener por constatados los hechos expuestos la demandante en fundamento de la reclamación, por lo que, teniendo presente lo dispuesto el artículo el artículo 217 de la LEC relativo a la carga de la prueba, procede, sin necesidad de mayores razonamientos, la estimación íntegra de la demanda debiendo abonar el demandado a la parte actora el importe reclamado (2.210 euros).

Tercero. Respecto a la petición de intereses moratorios efectuado por la parte actora el art. 1.101 del Código Civil dispone "Quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquéllas" y el art. 1.108 del Código Civil establece "Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal".

En este caso el demandado ha incurrido en mora, no cumpliendo con el pago de la cantidad reclamada por la actora, de ahí que la parte demandada deba pagar los intereses legales devengados por la citada cantidad desde la fecha de presentación de la demanda.

FALLO

Que estimando integranente la demanda interpuesta por Doña Felicidad Gómez Gonzalo frente Doña Raquel Amedia Mendes Valenzuela, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de tres mil ochocientos quince con veintidós euros (3.815,22 euros) más intereses devengados desde la reclamación judicial, todo ello, con expresa imposición a la demandada, de las costas procesales.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Modo de impugnación: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 de la LEC.

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado-Juez,

Publicación. Leía y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

En Badajoz, a cuatro de octubre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial

